



REGLAMENTO ORGÁNICO

de la

Sociedad recreativo-deportiva



BERGANTIÑOS F. C.

de la villa de

CARBALLO



IMP. VIUDA DE GERVASIO  
CARBALLO





REGLAMENTO ORGÁNICO

de la

Sociedad recreativo-deportiva



**BERGANTIÑOS F. C.**

de la villa de

**CARBALLO**



IMP. VIUDA DE GERVASIO  
CARBALLO





## REGLAMENTO

DE

La Sociedad recreativo-deportiva "BERGANTIÑOS F. C."

### CAPITULO I

#### Constitución y objeto de esta Sociedad

Artículo 1.º La Sociedad «Bergantiños F. C.» de la villa de Carballo se constituyó y viene funcionando desde el 26 de Noviembre de 1924, en que se aprobó su primer Reglamento, que se modifica por el presente, y los fines de la misma son el recreativo y el deportivo.

Art. 2.º Para los fines recreativos dispone de un edificio que constituye su domicilio, emplazado en la terminación de la calle Vázquez de Parga de esta villa, de la propiedad de D. Manuel Regueiro Vázquez, y en el tendrán lugar los actos siguientes:

a) Lectura de periódicos, revistas, libros y folletos por los socios y familiares, a cuyo efecto se procurará dotarla de una Biblioteca, en armonía con los recursos con que cuente la Sociedad.

b) La celebración de veladas Lírico-literarias, conciertos, bailes, conferencias, y cuantos impliquen cultura e ilustración.

c) Juegos lícitos.

Art. 3.º Para la parte deportiva dispone, así bien, de un amplio campo, propiedad de D. Ramón Varela Deus, en la Goubea de esta villa y terreno denominado «piedra Rubia», en el que habrá de practicarse con preferencia el foot-ball.

Art. 4.º No persiguiendo esta Sociedad otros fines que los indicados en los artículos precedentes, no se adherirá a mani-

festaciones de carácter político o religiosos, ni autorizará a sus asociados para verificarlo a título de tales. así como tampoco se permitirá en los locales de la misma discusiones sobre dichos asuntos, ni sobre aquellos que puedan molestar a terceras personas.

## CAPITULO II

### De la organización y recursos de la Sociedad

Artículo 5.º La Sociedad funcionará bajo la dirección de la Junta General, de una Directiva que tendrá a su cargo el gobierno y la administración de aquella, y de las Comisiones que se formen.

Art. 6.º Tanto para la Sección recreativa como para la deportiva, podrán dictarse por la Junta Directiva los oportunos Reglamentos interiores siempre que no se opongan al presente.

Art. 7.º Los recursos para el sostenimiento y desarrollo de la Sociedad, consistirán en las cuotas de ingreso en la misma, en las mensuales que deberán satisfacer los socios, en el importe del impuesto sobre juegos admitidos en la Sociedad, en lo que se obtenga de la cesión de sus locales y enseres, en el producto de los espectáculos de pago y en las donaciones que se hagan a la misma.

## CAPITULO III

### De los Socios

Artículo 8.º La Sociedad estará formada por un número ilimitado de socios de las categorías siguientes: de número, eventuales, de honor y de mérito.

Art. 9.º Para ingresar como socio de número y eventual es necesario ser mayor de veinte años, solicitarlo por escrito del Presidente de la misma, haciendo constar nombre y apellidos, edad, estado, profesión, domicilio, la categoría de socio que se pretende y la adhesión al presente Reglamento. Este escrito, juntamente con el solicitante, han de suscribirlo dos socios que lo garanticen.

Art. 10. Una vez recibida por el Presidente, la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se expondrá durante tres días en la tablilla de anuncios de la Sociedad, y si no resultase cargo alguno contra el solicitante, se dará de alta, extendiéndole

el oportuno carnet que le acredite como socio. Si por el contrario hubiese oposición a su ingreso, se formará el oportuno expediente, después de oír al solicitante y a los dos socios de garantía, cuyo expediente será resuelto provisionalmente por la Junta Directiva, y con carácter definitivo por la General, siempre que el interesado no desista de su propósito.

Art. 11. Los que tengan residencia fija en esta villa, y reúnan condiciones para serlo, solo podrán ingresar en esta Sociedad como socios de número.

Art. 12. Los que, aún viviendo en esta villa, estén sujetos a traslados forzosos, pueden ingresar como socios eventuales.

También podrán ingresar como socios eventuales, todos aquellos que, reuniendo condiciones para serlo, y residiendo fuera de la localidad, deseen formar parte de esta Sociedad.

Art. 13. Serán socios de número los que al ingresar en la Sociedad satisfagan la cuota de entrada de quince pesetas, y la mensual de tres pesetas cincuenta céntimos.

Art. 14. Serán socios eventuales, los que por hallarse comprendidos en el artículo 12, satisfagan la cuota mensual de tres pesetas cincuenta céntimos, en igual forma que los de número, estando relevados de pagar la cuota de entrada.

Art. 15. Serán socios de honor, aquellas personas que, sin pertenecer al Club hayan prestado al mismo apreciables servicios, por los que merezcan ser propuestos como tales por la Junta Directiva, a la Junta General, y ésta acuerde otorgarles tal distinción.

No satisfarán cuota alguna, y tendrán los mismos derechos que los socios eventuales.

Art. 16. Serán socios de mérito, los de número, que la Directiva acuerde distinguir con este título, en atención a los buenos servicios prestados a la Sociedad.

Art. 17. Todo socio de número, eventual y de mérito, tiene el inudible deber:

a) De defender los intereses de la Sociedad, así como el de respetar y aceptar el espíritu y letra de este Reglamento, y los acuerdos tomados, ya sea en Junta General ya por la Junta Directiva.

b) Guardar, lo mismo en el local social que en el campo de deportes de la misma, el mayor orden y compostura.

c) Acatar las órdenes de la Directiva y las de las Comisiones que aquella nombre.

d) Satisfacer puntualmente las cuotas mensuales y más que pudiera adeudar a la Sociedad, ya que de no hacerlo durante tres meses consecutivos, perderá el carácter de socio, no pudiendo readquirirlo sino mediante el pago de nueva cuota de entrada, si fuese socio de número, y los recibos que dejase pendientes de pago al ser baja.

e) Avisar por escrito, cuando se ausente temporalmente, puesto que con ello no perderá el carácter de socio, no obstante la interrupción del pago.

f) De desempeñar los cargos que se le confien en las respectivas Comisiones.

Art. 18. Todo socio de número y mérito tiene derecho:

a) A frecuentar el local social y el campo de deportes, utilizando los servicios y material de estos, en horas hábiles, atendiendo a las disposiciones de este Reglamento y a las especiales de cada sección.

b) A tomar parte en todos los festejos que organice el Club, satisfaciendo las cuotas que la Directiva señale, si fuesen espectáculos de pago.

c) A disfrutar de cuantas ventajas y beneficios fuesen concedidos a la Sociedad.

d) A introducir, lo mismo en el local social que en el campo de deportes, los miembros de su familia que no reúnan condiciones para ser socios, con la sola limitación de edad, cuando se trate de espectáculos en que la Directiva tome esta medida, y satisfaciendo, por supuesto, las cuotas que se fijen si se trata de festivales de pago.

e) A presentar en la Sociedad los forasteros propiamente dichos, con las limitaciones que la Directiva acuerde, extendiéndose si ha lugar a favor del presentado, el oportuno recibo, si la permanencia en el pueblo ha de exceder de tres días y no pasar de un mes, ya que en el primer caso no habrá necesidad de tal requisito, y en el segundo tendrá que hacerse socio eventual.

f) A formular ante la Directiva, las reclamaciones que estime oportunas.

g) A hacer uso de la palabra, y votar en las Juntas Gene-

rales, así como a ser elegidos para cargos de la Directiva, siempre que lleve de socio un año por lo menos, requisito indispensable para tener los derechos aquí reconocidos.

Art. 19. Los socios eventuales tienen los mismos derechos que a los de número y mérito se señalan en el artículo anterior, excepto voz y voto en las juntas generales, y a ocupar cargos en la Directiva.

Art. 20. Los socios honorarios tienen los derechos señalados en los apartados a), b) y c) del artículo 18.

Art. 21. Todo socio que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento, incurrirá, según la gravedad del caso, en las penalidades o correcciones disciplinarias siguientes:

a) Advertencia por el Presidente.

b) Advertencia por la Junta Directiva.

c) Suspensión de los derechos de socio por un plazo que no bajará de quince días ni podrá exceder de tres meses. Durante ella vendrá obligado a pagar las cuotas mensuales como si no existiese la suspensión, pues de lo contrario se le dará de baja.

d) Expulsión de la Sociedad.

Art. 22. Cuando el socio haya incurrido en falta que haya de corregirse con expulsión, la Directiva incoará el oportuno expediente motivado, oyendo al interesado, resolviendo lo que haya lugar, con carácter provisional, ya que, en definitiva fallará la General, aunque desde luego, quedará en suspenso de sus derechos de socio el sometido ha expediente, desde el acuerdo de la Directiva hasta la resolución de la General.

Art. 23. Todo socio será responsable de los desperfectos que por negligencia o mala intención causare en los muebles y enseres de la Sociedad.

Art. 24. Todo socio y miembro de su familia, que no reúna condiciones para serlo, tendrá una rebaja en el billete, cuando menos de un cincuenta por cien con relación a los no socios, en los espectáculos de pago y entrada pública, que el Club organice.

Art. 25. Para los efectos del apartado d) del artículo 18, serán considerados de la familia del socio, no solo los parientes forasteros que accidentalmente se hallen en el pueblo, sino aquellos que, aún residiendo en la localidad, no tienen en

su compañía persona alguna que pueda pertenecer a la Sociedad.

#### CAPITULO IV

##### De la Junta General

Artículo 26. Constituyen la Junta General la reunión de los socios de número y mérito.

Art. 27. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, constituyendo la mesa en las mismas, la Junta Directiva.

Art. 28. Las Juntas Generales ordinarias se celebrarán en la última quincena del mes de Diciembre de cada año, en el local, día o días, y hora que se expresarán en las convocatorias, y en ellas, una vez que el Presidente haya declarada abierta la sesión, se guardará el orden siguiente:

a) Será leída la memoria anual, por la que se darán a conocer las gestiones de la Directiva durante sus funciones, recordando los hechos sociales de mayor interés, con detalle del estado económico de la Sociedad.

b) Se someterán a discusión.

1.º Los asuntos propuestos por la Directiva.

2.º Los propuestos por los socios, en solicitud suscripta cuando menos por tres asociados, y dirigida a la Directiva, tres días antes al de la Junta.

3.º Los que verbalmente se formulen en el acto si la Directiva autoriza su discusión.

c) Alusiones y preguntas.

d) Se procederá a la elección de cargos de la Directiva para el año siguiente.

Art. 29. A los efectos del párrafo segundo del apartado b) del artículo anterior, la Directiva indicará a los firmantes de tales proposiciones, día y hora para el examen previo de aquellas, determinando en el acto, si autoriza su presentación.

Art. 30. Para que la Junta General se celebre en primera convocatoria, es necesario que se reúnan la mitad más uno de los socios de número y mérito; y, si fuese en segunda convocatoria, tendrá lugar sea cual fuere el número de socios concurrentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen.

Art. 31. Ningún socio de número y mérito puede delegar en otro para que le represente en las Juntas Generales.

Art. 32. Las Juntas Generales extraordinarias se celebrarán en cualquier fecha:

a) Por convocatoria de la Junta Directiva, para resolver los asuntos que la misma disponga.

b) A instancia de la tercera parte de los socios de número y mérito, dirigida por escrito a la Directiva, haciendo constar el objeto de la misma.

Art. 33. En las Juntas Generales extraordinarias, no podrán tratarse otros asuntos que los indicados en las convocatorias y los que inicie la Directiva.

Art. 34. Las convocatorias para las Juntas Generales ordinarias, se circularán con tres días por lo menos de antelación al fijado para el acto, y para las extraordinarias podrá convocar la Directiva el día que crea conveniente.

Art. 35. Ningún socio podrá hacer uso de la palabra en las Juntas Generales, sin que lo interese del Presidente, quien procurará que hablen por turno figuroso.

Art. 36. En cada discusión solo se consumirán tres turnos en pro y tres en contra, y por cada uno podrá hacerse una breve rectificación.

Art. 37. Cuando un socio pida la palabra para una cuestión previa o de orden, el Presidente se la concederá, suspendiendo en el uso de ella al que la tenga. Por cuestión previa solo debe entenderse la que aclare un extremo importante sobre el asunto que se discute. Cuestión de orden es la que se dirige al llamar la atención sobre los oradores que se aparten de la discusión marcada en el tema.

Art. 38. El Presidente podrá suspender en el uso de la palabra al que se exprese en términos lesivos al buen nombre de la Sociedad, a los intereses de la misma, a los de alguno de sus socios, o no se ciña al asunto objeto del debate, pudiendo incluso, imponerle silencio si insistiese.

Art. 39. Las votaciones ordinarias serán nominales; pero cuando se trate de cuestiones personales serán secretas. También serán secretas las votaciones, en el caso de pedirlo así algún asociado y sea apoyado por diez o más socios.

Art. 40. Los acuerdos para ser válidos, serán tomados por aclamación o mayoría de votos.

Art. 41. En la Junta General ordinaria se nombrará, a no ser que se renuncie a tal derecho, una Comisión de tres socios, encargada de examinar las cuentas que se cierren en fin de año y que presente la Directiva, emitiendo el oportuno informe antes del día quince de Enero, que será expuesto en la tablilla de anuncios de la Sociedad.

Art. 42. Practicada la votación, si es secreta, para la elección de nueva Directiva, se procederá al escrutinio por dos socios designados al efecto, y si resultase empate, decidirá la suerte, proclamándose para los respectivos cargos, los candidatos triunfantes.

Art. 43. El que haya sido proclamado para un cargo, se entenderá que lo acepta, si no renuncia dentro de los tres días de serle notificado o antes del día de la toma de posesión, e interín ésta no se efectúe, continuarán los respectivos titulares de la junta anterior.

## CAPITULO V

### De la Directiva

Artículo 44. La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador y dos Vocales, primero y segundo, cuyos cargos serán otorgados en Junta General y por mayoría de votos.

Art. 45. Los cargos de la Directiva son honorarios y obligatorios, salvo excusa justificada del renunciante, durarán dos años y serán renovados de por mitad en cada uno, habiendo de recaer en socios de número o mérito, con derecho a poder ser reelegidos. Los designados en renovaciones ordinarias se posesionarán el primero de Enero.

Para determinar la mitad que debe cesar en el presente año, se celebrará un sorteo entre los cargos similares.

Art. 46. Celebrará sesión la Junta Directiva el último día de cada mes, reuniéndose además, cuantas veces sea necesario, pudiendo convocar a los Presidentes de las Comisiones, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar requiera su presencia.

Art. 47. En caso de ausencia o enfermedad de cualquiera de los miembros de la Junta, lo sustituirá el que por orden le corresponda, incluso los vocales 1.º y 2.º al Tesorero y Contador.

Art. 48. Las dimisiones serán dirigidas por escrito al Presidente, quien dará cuenta de las mismas a la Junta, la que las aceptará o no, según las razones en que se funden. Las vacantes que por este sistema se produzcan durante el año, continuarán sin cubrir hasta el final del mismo, debiendo ser desempeñadas por el orden establecido en el artículo anterior, cuando se trate de miembros de la Directiva.

Art. 49. Corresponde a la Junta Directiva por medio de su Presidente, representar en todos los casos a la Sociedad, dirigir la marcha de la misma y cumplimentar sus acuerdos.

Art. 50. Son atribuciones de la Junta Directiva, además de las que especialmente determina este Reglamento, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y los que redacten las Comisiones para el régimen interior de cada sección, si están sancionados por la misma, solucionando las dudas que pudieran surgir en su aplicación, así como los casos imprevistos.

b) Convocar a las Juntas Generales.

c) Nombrar las comisiones que juzgue necesarias para cada sección.

d) Elevar cuando lo estime necesario, a cuatro pesetas las cuotas que satisfacen los socios de número y eventuales.

e) Fijar de 15 a 25 pesetas, como mínimo y máximo, según los casos, la cuota de entrada a los que soliciten ingreso, (como socios de número), en vísperas de festivales que el Club celebre.

f) Distinguir con el título de *Socio de Mérito*, al de número, que crea merece este premio por los servicios prestados al Club, expidiendo los oportunos diplomas.

g) Fijar la cuantía del impuesto a pagar por los distintos juegos permitidos en el local social.

h) Acordar la celebración de festivales, tanto gratuitos como de pago, señalando en su caso los precios de entrada.

i) Nombrar y separar los dependientes de la Sociedad y fijarles el sueldo.

j) Fijar las horas de apertura y cierre del local social.

k) Realizar los contratos convenientes a la buena marcha de la Sociedad, así como las obras y reformas que sean necesarias, tanto en el local social como en el campo de deportes, previo concurso si son de importancia y en otro caso por administración, y todo ello dentro de los recursos ordinarios de aquella, de forma que al finalizar el año no queden débitos cuyo total importe exceda de mil pesetas, pues para mayor cantidad será necesario acuerdo de la Junta General, con el voto de la mayoría de los socios de que conste la Sociedad.

Cuando una obra o adquisición implique un gasto superior a dos mil pesetas, se anunciará el respectivo acuerdo en el tablón de edictos de la Sociedad durante ocho días,

Art. 51. Es deber de la Junta Directiva:

a) Procurar el constante engrandecimiento de la Sociedad, prestando gran atención a su administración.

b) Poner de manifiesto, todos los meses, en la tablilla de anuncios de la Sociedad, el resumen de los ingresos y gastos del anterior, expresando el saldo resultante en favor de la Sociedad o viceversa.

## CAPITULO VI

### Del Presidente

Artículo 52. Compete al Presidente:

a) Cuidar del cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos que se tomen.

b) Disponer la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

c) Establecer el orden de los asuntos a tratar.

d) Representar a la Sociedad en todos los actos de la misma, y en aquellos en que debe significar su presencia, siempre de acuerdo con este Reglamento.

e) Dirigir las sesiones de las Juntas Directivas y General, firmando las actas que de las mismas se levanten.

f) Convocar a la Directiva cuando lo estime necesario y en los casos que prescribe este Reglamento.

g) Proponer a los individuos para las Comisiones, y cuando sea necesario, presidirlas.

h) Ordenar cuantos pagos afecten a la Sociedad, y autorizar al Tesorero para que los realice, visando los oportunos libramientos.

i) Solucionar los asuntos de carácter urgente, dando cuenta de su gestión a la Directiva en la primera sesión que celebre.

j) Visar los billetes que para su acceso al local social y espectáculos que en el se celebren, se extiendan a favor de forasteros, según previene este Reglamento.

k) Redactar una memoria, en que resuma la marcha de la Sociedad, que leerá en la sesión de la Junta General Ordinaria de fin de año.

Art. 53. Las funciones y autoridad del Presidente son permanentes, mientras esté en los locales de la Sociedad o fuera de ellos en asuntos con la misma relacionados, y en el se asumen todas las atribuciones de la Junta Directiva y General, cuando éstas no estén reunidas y se hace necesaria la adopción de medidas que no admiten dilación, quedando sometidas sus resoluciones en tales casos, a lo que resuelvan las respectivas Juntas, según corresponda a las atribuciones de una u otra.

Art. 54. A los efectos del artículo anterior, y cuando el Presidente no se halle presente, podrá asumir sus facultades cualquier miembro de la Junta, por el orden que se deja establecido en otro lugar de este Reglamento.

## CAPITULO VII

### Del Vicepresidente

Artículo 55. Corresponde al Vicepresidente:

a) Desempeñar todas las funciones propias del Presidente en los casos de enfermedad o ausencia del mismo, y en el de hallarse vacante el cargo.

## CAPITULO VIII

### Del Secretario

Artículo 56. Las funciones de este cargo son:

- a) Extender en tiempo oportuno las convocatorias para las sesiones de las Juntas Directivas y General, autorizándolas con su firma.
- b) Dar cuenta a las Juntas de los asuntos a tratar.
- c) Redactar las actas de las sesiones que se celebren, autorizándolas con su firma.
- d) Llevar la correspondencia de la Sociedad, de que conservará copia, archivando las comunicaciones recibidas.
- e) Custodiar la documentación de la Sociedad.
- f) Expedir certificaciones de las actas de sesión, que serán visadas por el Presidente.
- g) Extender y firmar los billetes de forastero, y cuantas comunicaciones emanen de la Sociedad.

## CAPITULO IX

### Del Vicesecretario

Artículo 57. Desempeñará estas funciones del Secretario, en los casos de enfermedad, ausencia o vacante de aquél, y, además ejercerá regularmente las funciones siguientes:

- a) Cuantas gestiones le encomiende la Directiva o los cargos superiores, y auxiliará al Secretario.
- b) Llevar un registro general de altas y bajas de socios, con anotación de las fechas respectivas y las oportunas observaciones pasando nota mensual al Contador.
- c) Hacerse cargo de las solicitudes de ingreso en la Sociedad, dando cuenta de las mismas a la Directiva en la primera sesión que celebre.

## CAPITULO X

### Del Tesorero

Artículo 58. Las funciones de este cargo son:

- a) Llevar ordenadamente los libros de Caja, en los que anotará cuantas operaciones se efectúen.
- b) Hacerse cargo de los ingresos mediante cargaremes por él autorizados, y custodiar los fondos de la Sociedad.

c) Satisfacer los libramientos que, autorizados con las firmas del Presidente y Contador se le presenten.

d) Firmar los recibos de las cuotas mensuales, y los ingresos que por todos conceptos le fueren abonados.

e) Presentar mensualmente a la Directiva, un estado comprensivo de los ingresos habidos durante el mes, y relación de los socios deudores.

f) Formular y cerrar a su tiempo, para incluir en la memoria anual, la cuenta del movimiento de Caja durante el año, previo examen y conformidad del Contador.

g) Custodiar todas las cuentas de gastos que se acompañen a los libramientos, hasta la aprobación de las del año por la Junta General, y que pasarán luego al archivo de la Sociedad para su conservación.

## CAPITULO XI

### Del Contador

Artículo 59. Son de la incumbencia de este cargo:

- a) Intervenir las cuentas de Tesorería.
- b) Verificar todas las operaciones de caja que anotará en los libros correspondientes, con la debida separación de ingresos de gastos.
- c) Extender y firmar los libramientos autorizados por el Presidente.
- d) Dar cuenta mensual a la Directiva de los recibos de socios entregados para el cobro al Conserje, así como de los pagados y pendientes de pago.
- e) Presentar anualmente el balance de las operaciones realizadas durante el mismo, comprensivos de todos los ingresos y gastos.

## CAPITULO XII

### De los Vocales

Artículo 60. Los Vocales auxiliarán a los demás miembros de la Directiva en todos los trabajos, desempeñando cuantas comisiones pudieran encomendarle, y además, sustituirán por orden numérico, a los demás componentes de la misma en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

### CAPITULO XIII

#### De los Vocales natos

Artículo 61. Son Vocales natos aquellos socios que por especiales servicios prestados a la Sociedad, merecieron tal distinción en Junta General, sin que en lo sucesivo se otorguen tales títulos, ya que serán suplidos por los de «Socio de Mérito».

Art. 62. Los que actualmente gozan de esta distinción, tendrán carácter permanente mientras reúnan la condición de socios, sin que pueda retirársele, aún por reforma del presente Reglamento, y tendrán derecho:

a) A concurrir a todas las sesiones de las Juntas Directivas y General, interviniendo directamente en la marcha económica de la Sociedad, que habrá de regirse bajo su especial consejo.

b) A inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad, a fin de que puedan fundamentar el buen orden que la misma debe seguir para su prosperidad.

### CAPITULO XIV

#### De la Sección Deportiva

Artículo 63. Podrán formar parte activa de esta sección los que reuniendo condiciones para jugar al foot-ball u otro deporte lo soliciten, sin que satisfagan cuota alguna, y tendrán acceso libre al campo en todo momento, pero no así en el local social ya que para ello han de reunir las condiciones de los socios de número, mérito, eventuales u honorarios. Tendrán obligación de concurrir a los entrenamientos en las horas que se les señalen.

### CAPITULO XV

#### De las Comisiones

Artículo 64. Las Comisiones serán formadas por la Directiva con los socios que mejores condiciones reúnan para las mismas, según se trate de la Sección Recreativa o de la Deportiva. Cada Comisión estará formada por un mínimum de tres socios, ejerciendo en cada una de Presidente al de mayor

edad y de Secretario el más joven, y velarán por el cumplimiento del Reglamento y de las órdenes de la Directiva.

Art. 65. Los miembros de estas Comisiones advertirán a los señores socios las faltas de comportamiento que pudieran cometer, notificando a la Directiva las de atención en que incurrieran, sin suscitar discusiones ni recurrir a ningún género de violencias.

Art. 66. La Comisión de la «Sección Deportiva» de acuerdo con la Directiva, será la encargada de gestionar partidos, nombrar capitán de los equipos y ordenar su composición.

Art. 67. La Directiva notificará a los interesados en su nombramiento, con indicación de la fecha en que empieza y termina su misión, convocándoles para darles instrucciones, cuando lo estime necesario.

### CAPÍTULO XVI

#### Del Conserje

Artículo 68. Para ocupar el cargo de Conserje de esta Sociedad, una vez anunciada la plaza, será necesario solicitarlo por escrito de la Directiva, dentro del plazo señalado para el concurso, con promesa de prestar la fianza que se dirá, y cumplir con todos los deberes inherentes al cargo.

Art. 69. La Directiva una vez cerrado el concurso, otorgará el cargo de Conserje, dentro de los ocho días siguientes, al solicitante que mayor garantía y confianza ofrezca a la Sociedad.

Art. 70. El Conserje, además de los que le imponga la Directiva, tendrá:

a) Los deberes siguientes:

1.º Cuidar de abrir y cerrar el local a las horas que acuerde la Directiva.

2.º Cuidar de la limpieza del local y enseres de la Sociedad.

3.º Custodiar todos los enseres de la Sociedad que al efecto le serán entregados bajo inventario todos los años.

4.º Cobrar con puntualidad los recibos de las cuotas mensuales y de entrada de socios, así como los impuestos de juego.

5.º Prestar la fianza que la Directiva determine, y que no

podrá ser inferior al término medio de la recaudación de un mes.

6.º Tener surtido el Ambigú de los artículos corrientes en Sociedades para el consumo de los socios, así como el servicio necesario.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes anteriores, así como de las instrucciones de la Directiva, implica la pérdida del cargo de Conserje.

b) Los derechos siguientes:

1.º Llamar la atención al socio que falte a sus deberes en el local, dando cuenta inmediata a la Directiva.

2.º Suspender a los que presten servicio como auxiliares suyos, cuando tenga motivos para ello.

## CAPÍTULO XVII

### Disposiciones Generales

Artículo 71. Para modificar el presente Reglamento será necesario que lo acuerden la mayoría de los socios de número y mérito.

Art. 72. Este Reglamento anula las disposiciones de su precedente, empezará a regir una vez aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

## ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 73. Esta Sociedad será de duración ilimitada y no podrá disolverse mientras haya cincuenta socios, a no ser que así sea acordado en Junta General por más de las cuatro quintas partes de los socios de número y mérito que la constituyan.

Art. 74. Una vez acordada la disolución de esta Sociedad se procederá a la subasta de los enseres que a la misma pertenezcan, siendo preferidos en igualdad de circunstancias, los socios de número y mérito para la adjudicación. El producto líquido de la subasta se destinará a pagar las deudas existentes, a reintegrar a los socios el importe de las cédulas de cooperación que posean y se hallen sin amorizar, y demás cantidades aportadas, en totalidad si alcanzase y sinó a prorrata,

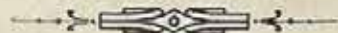
y en caso de existir remanente, se destinará a fines de beneficencia o instrucción que acuerde la última Directiva, ya que será representación de la Sociedad en liquidación.

## DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 75. Este Reglamento, por el que se reforma el vigente, fué aprobado en Junta General extraordinaria, convocada al efecto, de once del corriente.

Carballo trece de Febrero de mil novecientos treinta y uno. El Presidente, J. Neira. — El Secretario, Ricardo Quiroga.

Presentado a los efectos del artículo 4.º de la Ley de asociaciones en este Gobierno Civil.—La Coruña 26 de Febrero de 1931.—El Gobernador, Luís Maraver.



Extremely faint, illegible text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by the paper's texture and fading.

Extremely faint, illegible text on the right page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by the paper's texture and fading.